

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

RESUMEN

JUEVES 10 DE MARZO
NOCHE

45. Transporte de especímenes vivos SC74 Doc. 45

El Comité aprueba las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* que figuran en el anexo del documento SC74 Doc. 45. El Comité solicita a la Secretaría que considere, en consulta con la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), opciones para mejorar el acceso a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA, teniendo en cuenta las opciones propuestas por Canadá, y que informe al respecto al Comité Permanente en la reunión SC77.

42. Autenticación y control de permisos: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 42

El Comité:

- a) toma nota de la información relativa al estudio sobre autenticación y control de permisos, que figura en el documento SC74 Doc. 42;
- b) alienta a las Partes a garantizar que cuentan con controles adecuados del comercio electrónico autorizado de especímenes de especies incluidas en la CITES;
- c) acuerda proponer a la CoP19 las siguientes enmiendas revisadas de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*;

XX. RECOMIENDA que las Partes, cuando sea posible y apropiado:

- i) institucionalicen reuniones periódicas formales entre las autoridades aduaneras y las autoridades CITES;
- ii) ~~cuando sea posible y apropiado~~, intercambien información sobre los decomisos entre las aduanas y las autoridades CITES;
- iii) permitan el acceso a la información de los sistemas aduaneros a las bases de datos de permisos de las Autoridades Administrativas y permitan el acceso de las Autoridades Administrativas a la información de los sistemas aduaneros;
- iv) establezcan sistemas automatizados de verificación entre los sistemas de solicitud de aduanas y las bases de datos de permisos CITES;
- v) garanticen la colaboración entre las autoridades CITES y las aduanas a fin de utilizar la información recogida en los respectivos sistemas de datos electrónicos, la inteligencia

disponible y el código del Sistema Armonizado para aplicar procedimientos de control basados en el riesgo;

- vi) garanticen, en la medida de lo posible, que los profesionales implicados en el comercio y la gestión de especies silvestres, como los veterinarios, reciban formación sobre la CITES y el papel que desempeñan en la aplicación de la Convención y el cumplimiento de las leyes nacionales pertinentes como parte de su práctica profesional y su acreditación continua;
- d) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

19.AA Dirigida a las Partes

En los casos en que aún no se haya hecho, se alienta a las Partes a realizar evaluaciones de riesgo para desarrollar perfiles de riesgo específicos para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son frecuentemente objeto de comercio exportadas e importadas por la Parte, y a solicitar apoyo a la Organización Mundial de Aduanas en este sentido, cuando sea necesario.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, en función de los recursos disponibles, trabajará con la Organización Mundial de Aduanas y otros socios para desarrollar orientaciones, con inclusión de orientaciones específicas para realizar un análisis basado en el riesgo relativo al proceso de análisis e inspección en el marco de los sistemas de emisión de permisos CITES, y elementos para una política nacional de inspecciones físicas y presentará su informe y recomendaciones al Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría y aprobará cualquier orientación, según proceda.

- e) acuerda que las Decisiones 18.130 y 131 han sido aplicadas y pueden ser propuestas para su supresión por la Conferencia de las Partes.

41. Sistemas electrónicos y tecnologías de la información:
Informe del grupo de trabajo y de la Secretaría SC74 Doc. 41

El Comité:

- a) toma nota del documento SC74 Doc. 41;
- b) acuerda proponer a la CoP19 los siguientes proyectos de enmienda de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*:

- i) Después del sexto párrafo del preámbulo, insértese el siguiente párrafo nuevo:

RECONOCIENDO que los sistemas de emisión electrónica de permisos pueden prestar apoyo a las Partes en la regulación del comercio, los incentivos para el cumplimiento de los marcos de comercio legal, el seguimiento de la legalidad y sostenibilidad del comercio, incluso en lo que respecta a la producción de los informes anuales CITES sobre el comercio, y en la lucha contra el comercio ilegal;

- ii) Enmiéndense los párrafos décimo, undécimo y duodécimo del preámbulo como sigue (acordado en la reunión SC73):

TOMANDO NOTA de que en el Marco de aplicación de eCITES, el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES, las Directrices y especificaciones para el Intercambio Electrónico de Información de Permisos y Certificados CITES (EPIX), y las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES se proporciona orientación a las Partes sobre formatos, protocolos y normas comunes de intercambio de información reconocidos internacionalmente, y firmas electrónicas;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar los principios enunciados en ~~el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES~~ los documentos de orientación antes mencionados con miras a facilitar el intercambio de información entre las Autoridades Administrativas nacionales;

RECONOCIENDO que ~~el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES~~ estos documentos de orientación requerirán actualizaciones y revisiones para reflejar la evolución ~~de las tecnologías y el desarrollo continuo en curso~~ de las normas internacionales;

iii) **Enmiéndese** el párrafo 2 e) como sigue (acordado en la SC73):

e) si un formulario de permiso o de certificado, ya sea expedido en formato electrónico o en papel, contiene un lugar para la firma del solicitante, la ausencia de la firma de puño y letra, o en el caso de formularios electrónicos, cualquier equivalente electrónico, invalide el permiso o certificado teniendo en cuenta las *Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES*; y

iv) En el párrafo 3, insértese un nuevo subpárrafo c), enmiéndese el actual subpárrafo c), insértese dos nuevos subpárrafos después del subpárrafo c) y renumérense los subpárrafos subsiguientes como sigue:

c) todas las Partes consideren el desarrollo y uso de sistemas de gestión de permisos electrónicos tales como los que se describen en el *Marco de Implementación de eCITES* que, entre otras cosas, apoyen la producción de los informes anuales que se requieren con arreglo a las disposiciones del subpárrafo a) del párrafo 7 del Artículo VIII; en aquellos casos en que sea pertinente y adecuado, las Partes consideren la implementación de procesos electrónicos para la expedición de permisos y el desarrollo y uso de equivalentes electrónicos de los permisos y certificados en papel;

ed) las Partes que usen o desarrollen permisos y certificados electrónicos, adopten las normas recomendadas en el *Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES, las Directrices y especificaciones para el Intercambio Electrónico de Información de Permisos y Certificados CITES (EPIX)*, y las *Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES*;

e) las Partes que expidan permisos y certificados electrónicos presenten a la Secretaría información en la que se documente que, cuando su sistema expide permisos y certificados electrónicos, estos son el equivalente electrónico de los permisos y certificados originales en papel, así como información acerca de cómo se verifica la validez de los permisos y certificados expedidos por medios electrónicos;

f) la Secretaría, mediante una notificación, proporcione la información remitida por las Partes con arreglo al [subpárrafo e] acerca de sus sistemas electrónicos;

v) Enmiéndese el subpárrafo n) del párrafo 3, como sigue

n) a las Partes que no lo ~~hagan~~ hayan hecho aún, pongan una estampilla de seguridad en cada permiso y certificado, o añadan un código de barras bidimensional, o ambos, o recurran a cualquier otra manera de proteger cada permiso y certificado;

vi) En el párrafo 3, después del actual subpárrafo o), insértese un nuevo subpárrafo, como sigue:

AA) las Partes que expidan permisos y certificados electrónicos garanticen que sus sistemas expidan el equivalente electrónico de los permisos y certificados originales en papel, y que sus sistemas cuenten con medidas de seguridad adecuadas, entre las que se incluyen mecanismos que:

i) en el caso de un documento de un solo uso, impidan que se realice más de un movimiento con el mismo documento; y, en el caso de un documento de múltiples usos, impidan su uso no autorizado;

ii) reciban información de la Parte de importación cuando se ha utilizado un documento;

- iii) permitan a las autoridades de cualquiera de las Partes verificar si el documento es válido o si se ha utilizado;
 - iv) contengan protocolos de seguridad que mantengan la integridad de todas las comunicaciones y transferencias de datos, incluido el uso de códigos de barras bidimensionales;
- vii) Enmiéndese el actual subpárrafo o) del párrafo 3 para que rece como sigue (acordado en la SC73).
- q) las Partes que no lo hayan hecho aún, notifiquen a la Secretaría los nombres de las personas facultadas para firmar los permisos y certificados, así como tres muestras de sus firmas, o en el caso de los permisos y certificados electrónicos, los nombres de las personas facultadas o las metodologías utilizadas para autenticarlos, y todas las Partes comuniquen, a más tardar un mes después de introducir cualquier cambio en ese sentido, los nombres de las personas que se hayan añadido a la lista de personas facultadas para firmar, así como los de las personas cuya firma carezca de fuerza legal, y la fecha en que los cambios se hicieron efectivos;
- viii) Enmiéndese el párrafo l) del Anexo 1 como sigue (acordado en la SC73):
- l) El nombre del signatario y su firma de puño y letra para los permisos y certificados en papel, o su equivalente electrónico para los permisos y certificados electrónicos, teniendo en cuenta las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES;
- ix) Enmiéndese el párrafo 4 de la página 2 del Anexo 2 como sigue:
- 4. Nombre y dirección **completa** del exportador/reexportador. Debe indicarse el nombre del país. El permiso o certificado serán válidos únicamente si llevan la firma del solicitante, si se incluye un lugar para la firma del solicitante.
- x) Enmiéndese el párrafo 3 de la página 2 del Anexo 3 como sigue:
- 3. El nombre completo, la dirección permanente y el país del propietario del espécimen o de los especímenes amparado/s por el certificado. La falta de la firma del propietario hace que este certificado sea inválido, si se incluye un lugar para la firma del propietario.
- c) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a que:

- a) utilicen el Marco de Implementación de eCITES, la edición más reciente del Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES y las especificaciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) de los permisos y certificados CITES y las Orientaciones sobre las firmas electrónicas en los permisos y certificados CITES al planificar y aplicar sistemas electrónicos CITES;
- b) consideren la aplicación de los sistemas electrónicos CITES diseñados de manera de cumplir los requisitos de la CITES, incluidos aquellos previstos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados* para aumentar la transparencia y eficiencia del proceso de expedición y control de permisos, impedir el uso de permisos fraudulentos y proporcionar datos de calidad para la presentación de informes y para mejorar la evaluación de la sostenibilidad;
- c) colaboren con las aduanas, las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y otros organismos pertinentes a fin de garantizar que el comercio de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES cumpla los requisitos de esta y, cuando sea apropiado, se realice en consonancia con otros sistemas y procedimientos nacionales de comercio transfronterizo o esté integrado en estos;

- d) intercambien con otras Partes información sobre experiencias y dificultades y conocimientos especializados relativos al desarrollo y aplicación de sistemas de gestión de permisos electrónicos CITES y el uso de equivalentes electrónicos de los permisos y certificados en papel y hagan aportaciones a la Secretaría a los efectos de la mejora continua de los materiales de referencia de eCITES;
- e) tomen nota de la eCITES BaseSolution como una opción de sistema para la gestión automatizada de permisos que está actualmente a disposición de las Partes para su aplicación
- f) exhorten a los países y organismos donantes a que proporcionen apoyo financiero destinado a la aplicación de sistemas de gestión de permisos electrónicos CITES a los países en desarrollo; y
- g) presenten a la Secretaría información sobre el uso de códigos del SA para los procedimientos de control basados en el riesgo.

19.BB *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, llevará a cabo las tareas siguientes:

- a) trabajar con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (CEFACT-ONU), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), así como con otros asociados pertinentes, para continuar intercambiando información y desarrollando y ejecutando proyectos conjuntos que faciliten el acceso de las Partes a sistemas de emisión electrónica de permisos que cumplan los requisitos de la CITES y, cuando proceda, estén armonizados con las especificaciones y normas del comercio internacional;
- b) trabajar con los asociados pertinentes con miras a seguir elaborando normas y soluciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) para el intercambio de datos de permisos y certificados CITES y la mejora de la validación de los datos de los permisos CITES por las Autoridades Administrativas CITES y los funcionarios de aduanas;
- c) reconociendo la importancia del requisito de que los permisos y certificados sean aprobados en el punto de exportación, explorar posibles alternativas a la aprobación física;
- d) supervisar y asesorar el trabajo de las Partes relacionado con el desarrollo de sistemas de trazabilidad para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el objetivo de facilitar su armonización con los permisos y certificados CITES;
- e) hacer un seguimiento del uso de los códigos del SA en la aplicación de procedimientos de control basados en el riesgo en diferentes países;
- f) apoyar el desarrollo de la capacidad de las Autoridades Administrativas, en particular aquellas con necesidades más apremiantes, para acopiar, asegurar, mantener y transmitir datos electrónicamente utilizando sistemas compatibles con los de la Secretaría y otras Autoridades Administrativas; y
- g) presentar informes acerca de las actividades realizadas con arreglo a los párrafos a) a f) de la Decisión 19.BB y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

19.CC *Dirigida a la Secretaría*

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) llevar a cabo un estudio de la información utilizada por diferentes Partes en un enfoque basado en el riesgo para los controles comerciales de la CITES;
- b) recopilar información de las Partes acerca de los posibles problemas enfrentados en relación con la aplicación de las leyes nacionales de protección de datos que afectan la aplicación del sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) para el intercambio de permisos y certificados CITES;
- c) apoyar la labor del Comité Permanente en relación con la Decisión 19.BB mediante la organización de talleres, consultas, preparación de estudios y materiales de orientación sobre los temas pertinentes señalados por el Comité Permanente; y
- d) proporcionar servicios de fomento de capacidad y asesoramiento para ayudar a las Partes interesadas en aplicar soluciones electrónicas para la gestión y control de los permisos y certificados CITES y prestar apoyo a las Partes para establecer sistemas de permisos e intercambios de información electrónicos;
- e) **acordar** que las Decisiones 18.125 a 128 han sido aplicadas y proponer a la CoP19 que estas pueden ser suprimidas

43. Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 43

El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*;

Conf. 12.3 (Rev. CoP189) *Permisos y certificados*

...

- g) las Partes indiquen, en sus permisos y certificados, el propósito de la transacción empleando los siguientes códigos:

T – Comercial
Z – Parque zoológico
G – Jardín botánico
Q – Circo y exhibición itinerante
S – Científico
H – Trofeo de caza
P – Objeto personal
M – Médico (inclusive la investigación biomédica)
E – Educativo
N – Reintroducción o introducción en el medio silvestre
B – Cría en cautividad o reproducción artificial
L – Aplicación de la ley / judicial / forense

- h) El código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:
 - i) La transacción entre el expedidor/exportador y el receptor/importador implicada directamente en la transferencia de un Estado a otro se utiliza para evaluar el código de propósito de la transacción para el permiso de exportación o el certificado de reexportación. Esto indica la razón del comercio del espécimen o especímenes del expedidor/exportador y el receptor/importador. El expedidor/exportador y el receptor/importador pueden ser la misma entidad (por ejemplo, un desplazamiento personal);
 - ii) El uso previsto del espécimen por el importador se utiliza para determinar el código de propósito de transacción para el permiso de importación. Esto indica la razón por la cual el importador solicita la importación o está importando el espécimen o los especímenes;
 - iii) Cuando se expide el permiso de exportación/certificado de reexportación y el permiso de importación, el código de propósito de la transacción utilizado en los dos documentos de la CITES puede ser diferente;

iv) En el caso de las transacciones en las que no predominen claramente los aspectos no comerciales, y salvo que un código alternativo refleje con mayor precisión el motivo de la transacción, se debe utilizar el código de propósito de la transacción “T”.

v) En el caso de las transacciones de carácter no comercial, se debe utilizar el más aplicable de los códigos.

vi) En el caso de los certificados, se deben incluir los siguientes códigos de propósito de la transacción:

Certificado de propiedad	P
Certificado de exhibición itinerante	Q
Certificado de instrumento musical	P o Q
Certificado científico	S

vii) Para los demás certificados, el código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:

Certificado de preconvencción – como se indica arriba en i. para permisos de exportación o certificados de reexportación.

Certificado de origen – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.

Certificado de cría en cautividad y reproducción artificial – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.

Certificado de introducción procedente del mar – como se indica arriba en ii. para los permisos de importación.

i) El término “trofeo de caza”, como se utiliza en esta resolución, significa un animal entero, o una parte o derivado de un animal, especificado en cualquier permiso o certificado CITES que lo acompañe, que:

i) está en bruto, procesado o manufacturado;

ii) fue obtenido legalmente por un cazador mediante la caza para su uso personal; y

iii) está siendo importado, exportado o reexportado por el cazador, o en su nombre, como parte de la transferencia de su país de origen, en última instancia al Estado normal de residencia del cazador.

j) Se debe utilizar el código de propósito “Z” (parque zoológico) cuando la transacción tiene por objeto el movimiento de un espécimen a un parque zoológico y/o acuario o por un parque zoológico y/o acuario para su exhibición pública, cuidado, reproducción, educación y concienciación del público, investigación científica, rescate, rehabilitación o conservación;

k) Se debe utilizar el código de propósito “M” (médico, inclusive la investigación biomédica) cuando la transacción tiene por objeto realizar pruebas, diagnósticos, tratamientos o investigaciones médicas o veterinarias, incluida la investigación biomédica;

l) Se debe utilizar el código de propósito “E” (educativo) cuando la transacción tiene por objeto utilizar el espécimen en programas educativos y de formación o para su exhibición en una institución con una función principalmente educativa;

m) Se debe utilizar el código de propósito “N” (reintroducción o introducción en el medio silvestre) para transacciones cuyo propósito es el refuerzo y la reintroducción dentro del área de distribución natural o histórica de una especie, y para introducciones de conservación, que comprenden la colonización asistida y la sustitución ecológica, fuera del área de distribución natural e histórica de la especie;

n) Se debe utilizar el código de propósito “L” (aplicación de la ley / judicial / forense) cuando la transacción tiene por objeto el traslado de especímenes entre organismos gubernamentales o en apoyo de los mismos con fines de aplicación de la ley, judiciales o forenses;

El Comité solicita a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente y la Presidencia del grupo de trabajo entre sesiones para considerar las resoluciones relacionadas con los códigos de propósito de la transacción o afectadas por estos a fin de garantizar una interpretación coherente; que

prepare un informe a la CoP en el que se reflejen los debates sobre los códigos de propósito “P” y “T” y que redacte nuevas decisiones para la CoP19 a fin de garantizar la continuación de los debates sobre los códigos de propósito “P” y “T”.

44. Procedimiento simplificado para los permisos y certificados..... SC74 Doc. 44

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.XX Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, con inclusión de orientaciones y fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados con arreglo a las recomendaciones que figuran en la parte XIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*, para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o fines de conservación, a fin de someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

40. Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal:
Informe de la Secretaría SC74 Doc. 40

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 40 y de la “Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal” contenida en el anexo de ese documento. El Comité toma nota además de que la Secretaría organizará un taller para examinar la “Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal” y acuerda presentar a la CoP19 la “Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal” con inclusión de las revisiones introducidas en ese taller.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a probar la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* preparada por la Secretaría y ofrecer, previa solicitud, asistencia de pares a otras Partes para mejorar su capacidad para verificar la adquisición legal para taxa diferentes.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, desarrollar soluciones digitales para automatizar las partes pertinentes de la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* y mantener una página web dedicada sobre la verificación de la adquisición legal para taxa y especímenes diferentes en el sitio web de la CITES y actualizarla periódicamente;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar talleres y otras actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal* y difundir el material de capacitación para la verificación de la adquisición legal de especímenes CITES; e
- c) informar al Comité Permanente sobre los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre la base de la información, las experiencias y los ejemplos sometidos por las Partes.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente supervisará los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7, evaluará cualquier informe sometido por la Secretaría con arreglo a lo previsto en el párrafo c) de la Decisión 19.BB., y, según proceda, formulará recomendaciones para mejorar la verificación de la adquisición legal por las Partes para someterlas a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

14. Programa sobre especies arbóreas: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 14

El Comité toma nota del informe de la Secretaría sobre los progresos realizados que figuran en el documento SC74 Doc. 14 y sus anexos, proporcionados en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.17, y del apoyo del Comité de Flora para la continuación de la ejecución del programa, tal como se indica en el párrafo 11 del documento SC74 Doc. 14.

El Comité invita a la Secretaría a tener en cuenta las orientaciones brindadas por el Comité Permanente y las Partes observadoras al preparar su informe a la CoP19, con inclusión de las enmiendas siguientes en los proyectos de decisión que figuran en el documento SC74 Doc. 14:

Dirigida a las Partes

- 19.AA Se invita a las Partes a proporcionar apoyo financiero y en especie para la continuación de un programa de creación de capacidad que proporcione apoyo a largo plazo a las Partes en su aplicación de la Convención para las especies arbóreas incluidas en la CITES.

Dirigida a la Secretaría

- 19.BB La Secretaría pondrá en conocimiento del Comité de Flora los resultados técnicos y resultados científicos del Programa de la CITES sobre especies arbóreas (CTSP) y, en función de la financiación externa:
- a) desarrollará y aplicará un programa de creación de capacidad en las seis regiones sobre la aplicación de la CITES para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices, basado en las lecciones extraídas del CTSP;
 - b) solicitará asesoramiento y orientación a los Comités de Flora y Permanente, cuando según sea necesario;
 - c) seguirá cooperando con organizaciones que trabajen en materia de bosques, tales como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y otros miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques (ACB) para fomentar el apoyo a las Partes en la aplicación de la Convención para especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES; y
 - d) informará sobre la aplicación de esta Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.